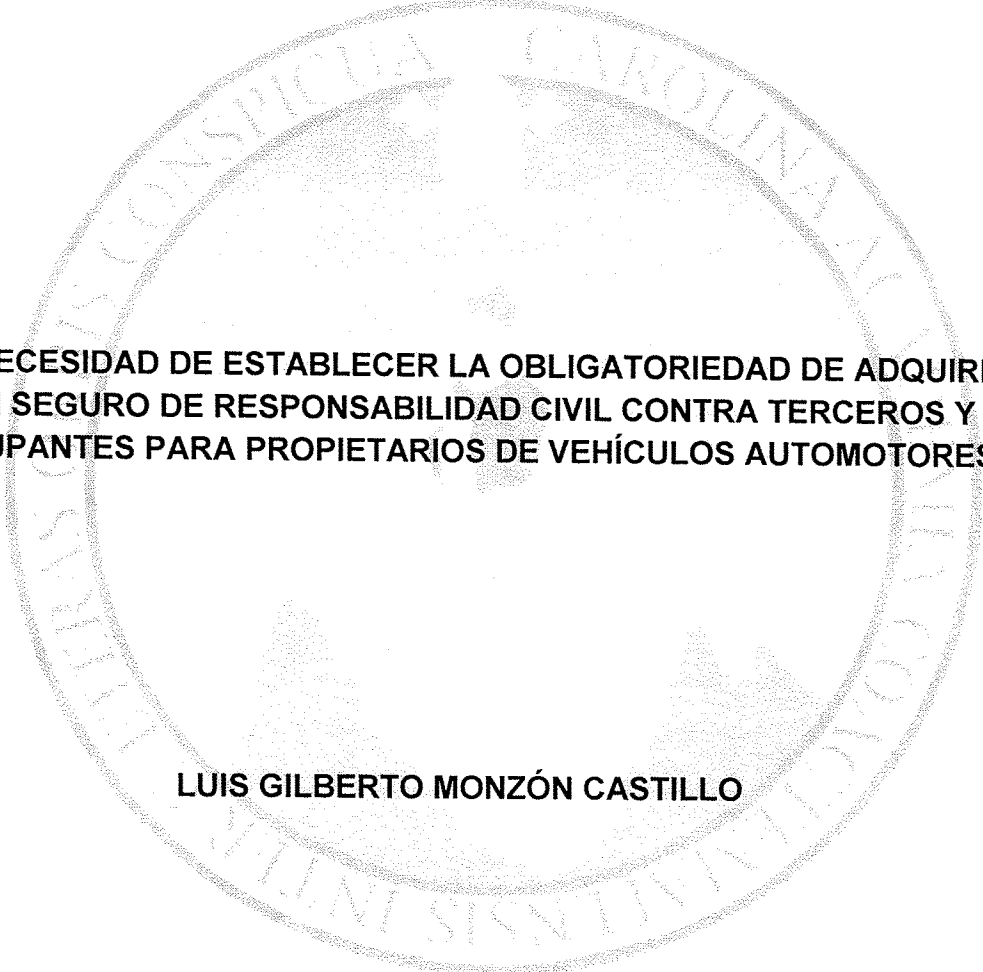


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESIDAD DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE ADQUIRIR  
UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA TERCEROS Y  
OCUPANTES PARA PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

**LUIS GILBERTO MONZÓN CASTILLO**

**GUATEMALA, MAYO DE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE ADQUIRIR UN  
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA TERCEROS Y OCUPANTES  
PARA PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LUIS GILBERTO MONZÓN CASTILLO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, mayo de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



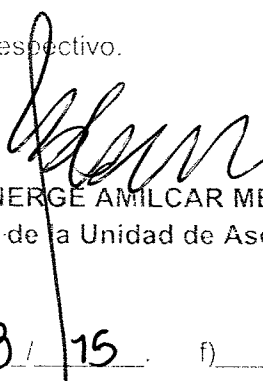
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 06 de agosto de 2014.

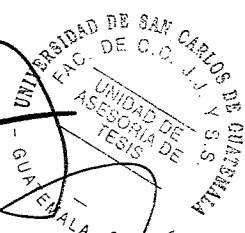
Atentamente pase al (a) Profesional, MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
LUIS GILBERTO MONZÓN CASTILLO, con carné 8312905,  
 intitulado LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO VEINTINUEVE DEL DECRETO 132-96 LEY DE  
TRÁNSITO RESPECTO A SU REGLAMENTO PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE ADQUIRIR UN  
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA TERCEROS Y OCUPANTES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

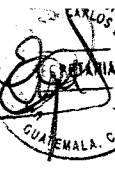
  
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 02 / 08 / 15 f) \_\_\_\_\_

  
 Asesor(a)

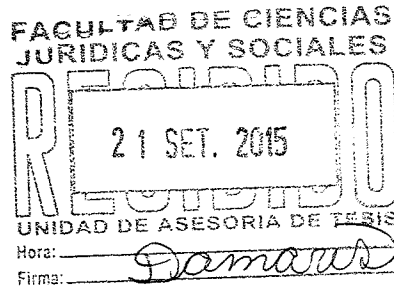




Marvin Vinicio Hernández Hernández  
 Ruta 3 2-70 zona 4 Oficina 3 Nivel 3  
 Teléfono 57986240  
 Ciudad de Guatemala

Guatemala, 21 de septiembre de 2015

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
 Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de el bachiller **LUIS GILBERTO MONZÓN CASTILLO**, con carné **8312905** la cual se intitula **LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO VEINTINUEVE DEL DECRETO 132-96 LEY DE TRÁNSITO RESPECTO A SU REGLAMENTO PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE ADQUIRIR UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA TERCEROS Y OCUPANTES**; declarando expresamente que no soy pariente de el bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Modifique el tema anteriormente descrito por motivos de redacción quedando de la siguiente manera: **LA NECESIDAD DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE ADQUIRIR UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA TERCEROS Y OCUPANTES PARA PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.**
- b) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la necesidad de modificar el Artículo veintinueve del Decreto 132-96 Ley de Tránsito, respecto a su reglamento para establecer la obligatoriedad de adquirir un seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes.
- c) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la Ley de Tránsito y su reglamento y la necesidad de reformar el Artículo veintinueve y que sea obligatorio adquirir un seguro contra terceros y ocupantes. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

LICENCIADO  
 MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ  
 ABOGADO Y NOTARIO



Marvin Vinicio Hernández Hernández  
Ruta 3 2-70 zona 4 Oficina 3 Nivel 3  
Teléfono 57986240  
Ciudad de Guatemala

- d) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- e) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- f) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que sea obligatorio adquirir un seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes de un vehículo y que se reforme la Ley de Tránsito y su Reglamento; con el objeto de garantizar a las víctimas en caso de un accidente vehicular, que los daños serán resarcidos como ordena la ley.
- g) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- h) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Lic. Marvin Vinicio Hernández Hernández  
Abogado y Notario  
Asesor de Tesis  
Colegiado No. 8241  
LICENCIADO  
MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ  
ABOGADO Y NOTARIO



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de marzo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante LUIS GILBERTO MONZÓN CASTILLO, titulado LA NECESIDAD DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE ADQUIRIR UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA TERCEROS Y OCUPANTES PARA PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Aiestas  
 Secretario Académico

Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
 DECANO A.I.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida y llenarla de buenas experiencias, darme una maravillosa familia y grandes amistades, con quienes he vivido cada etapa de mi vida, que han hecho que mi vida sea plena y por alcanzar otra meta profesional.
- A MIS PADRES:** Gilberto Monzón Barillas (QEPD) por sus enseñanzas, por ser mi ejemplo de vida, de trabajo, de creer en las personas, y de apoyar a quien lo necesita; y Amparo Castillo de Monzón, por haberme enseñado que la vida es hermosa, que no depende de lo que se tiene o se estudia, sino que está en mantener un corazón bondadoso, ver a las personas por lo que son y no por lo que tienen, dar sin esperar nada a cambio, que se puede ser feliz a pesar de los obstáculos de la vida. Gracias, padres míos, por darme la vida y hacerme sentir inmensamente orgulloso de ser su hijo.
- A MI ESPOSA:** Arq. MSc. Lourdes Maribel Monzón Monroy de Monzón, por su apoyo, comprensión y amor.
- A MIS HIJAS:** Lourdes Amparo y Lucia Maribel, por ser mis amores, mi inspiración, mi orgullo, la razón de superarme y de vivir.
- A MIS HERMANOS:** Brenda, Freddy, Sonia, Aída, Verónica, Patricia, Pedro y José, por su amor fraternal, gracias por su apoyo incondicional.
- A MIS TÍOS:** Por el cariño y apoyo que siempre me han demostrado, en especial a Herminia Herrera, por siempre haber creído en mí y por sus sabios consejos.





- A MIS PRIMOS:** Por su apoyo y cariño y por ser parte de mi vida.
- A MIS SOBRINOS:** Por su cariño, instándoles a seguir adelante, que se esfuercen para alcanzar las metas propuestas y que hagan de la vida de sus padres un camino lleno de felicidad, amor, orgullo y satisfacciones.
- A MIS AMIGOS:** Que han compartido conmigo parte de su vida, por hacerme más fácil el ser feliz y disfrutar la vida, en mi infancia, juventud, en el trabajo, en la diversión y sobre todo en el estudio, que hicieron que fuera una experiencia provechosa e inolvidable ese maravilloso recorrido para nuestra formación profesional.
- A MIS MAESTROS:** Quienes en esta etapa de mi vida influyeron con sus lecciones y experiencias, para que me formara como una persona competente y preparada para los retos que me depara la vida; a todos y a cada uno de ellos mi cariño, admiración y agradecimiento por compartir el pan del saber. En especial al licenciado Ricardo Alvarado y licenciada Eloísa Mazariegos, por sus enseñanzas y ejemplo de profesionalismo.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, nuestra tricentenaria alma mater, por permitirme culminar mis estudios superiores en esta nueva profesión. A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.
- A:** Aquellas personas que han sido parte de mi vida y han compartido conmigo su amistad, cariño, experiencia, enseñanzas de vida y todo aquello que ha permitido ser quien soy, gracias por todo.



## PRESENTACIÓN

La presente tesis contiene un análisis de la problemática que presenta el Artículo 29 de la Ley de Tránsito, ya que no establece de forma objetiva, si es obligatorio o no adquirir el seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes de vehículos; tema que tampoco regula el Reglamento de Tránsito

El tema analizado pertenece a la rama del derecho civil y es de tipo cualitativo, ya que se estudian aspectos doctrinarios y legales sobre la contratación del seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes para vehículos; y su inoperancia en Guatemala, lo cual repercute negativamente en la seguridad jurídica de las víctimas de accidentes.

El aporte de la tesis consiste en establecer la necesidad de que el seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes de vehículo sea obligatorio; con el objeto de prevenir consecuencias desfavorables para la sociedad y para los mismos propietarios de vehículos.



## HIPÓTESIS

La hipótesis se fundamenta en que el Artículo 29 de la Ley de Tránsito, al no establecer la obligatoriedad del seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes; hace que las víctimas de accidentes de tránsito no tengan una garantía real de que sus daños serán resarcidos como lo ordena la ley.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego del análisis se pudo comprobar la hipótesis planteada, ya que en la actualidad el seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes de vehículos es inoperante y no se aplica debido a que el Reglamento de Tránsito no lo establece como obligatorio; por lo que existe incongruencia entre la Ley de Tránsito y el Reglamento de Tránsito.

La hipótesis se comprobó utilizando los métodos del análisis y el deductivo, ya que con el primero se analizaron tanto la Ley como el Reglamento de Tránsito y la aplicabilidad y funcionamiento de los seguros de responsabilidad civil contra terceros; luego de lo cual se dedujo que la ley regula dicho seguro pero el reglamento no lo desarrolla ni establece cual es el procedimiento para aplicar el mismo.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. El contrato de seguro.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. Definición del contrato de seguro.....	6
1.3. Naturaleza jurídica del contrato de seguro.....	7
1.4. Características del contrato de seguro.....	9
1.5. Clasificación de los seguros.....	10
1.6. Elementos del contrato de seguro.....	13
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. La responsabilidad civil.....	23
2.1. Definición de la responsabilidad civil.....	23
2.2. Objetivos de la responsabilidad civil.....	26
2.3. Clases de responsabilidad civil.....	26
2.4. Regulación legal de la responsabilidad civil.....	31



### CAPÍTULO III

	<b>Pág.</b>
3. La necesidad de modificar el Artículo 29 de la Ley de Tránsito.....	37
3.1. Efectos negativos de la incongruencia entre la ley y el reglamento.....	37
3.2. La incongruencia entre el Artículo 29 de la Ley de Tránsito y el Reglamento de Tránsito.....	38
3.3. Los efectos que provoca dicha incongruencia.....	43
3.4. La importancia de garantizar el pago de los daños y gastos ocasionados en un percance de tránsito .....	46
3.5. La obligatoriedad de la contratación de un seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes de vehículos.....	52
3.6. Los efectos positivos de modificar el Artículo 29 de la Ley de Tránsito, así como los Artículos 10 y 193 del Reglamento de Tránsito.....	55
3.7. Propuestas de reformas a la Ley de Tránsito y al Reglamento de Tránsito.....	57
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>63</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>65</b>



## INTRODUCCIÓN

El tema analizado se eligió debido a la importancia que en la actualidad tiene la necesidad de que todo vehículo que circula en la vía pública, cuente como mínimo con un seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes de vehículos; para garantizar que el afectado por un accidente de tránsito sea resarcido en los daños y perjuicios que sufra, por parte de otro conductor de vehículos.

En Guatemala, se encuentra legislada la obligatoriedad de contratación de un seguro de responsabilidad civil contra terceros por parte de los propietarios de vehículos; sin embargo, tal normativa no ha sido aplicada debido a la incongruencia existente entre la norma que la regula como obligatoria y su reglamento respectivo que no desarrolla la norma, sino la omite, la traslada a otro cuerpo legal y simplemente no la pone en vigencia. Esta situación coloca a la víctima de un percance de tránsito en una situación de vulneración de su seguridad jurídica al no contar con la plena garantía de que los daños y perjuicios sufridos le serán protegidos o reparados.

La hipótesis se comprobó, ya que la disposición legal contenida en el Artículo 29 de la Ley de Tránsito, que establece que todo propietario de un vehículo autorizado para circular por la vía pública, debe contratar como mínimo, un seguro de responsabilidad civil contra terceros, no es operativa ni efectiva; debido a la incongruencia con el Reglamento de Tránsito que no la regula, ni establece tal seguro como obligatorio.

Derivado de lo anterior se cumplieron los objetivos esperados, ya que se analizó la normativa de tránsito vigente en Guatemala, la función del seguro de responsabilidad civil contra terceros para vehículos, su falta de regulación y aplicación; la seguridad jurídica de las víctimas de percances de tránsito, así como la incongruencia entre la Ley de Tránsito y el Reglamento de Tránsito; por último, se proponen mecanismos y modificaciones a la legislación de tránsito con el fin de garantizar que todo daño ocasionado en accidentes de tránsito sea reparado.



La tesis contiene cuatro capítulos de la siguiente forma: en el capítulo uno, se analiza el contrato de seguro, su definición, naturaleza jurídica, características, clasificación y elementos; el capítulo dos, contiene el estudio de la responsabilidad civil, definición, objetivos, clasificación y regulación legal; en el capítulo tres, se analiza la necesidad de modificar el Artículo 29 de la Ley de Tránsito, la incongruencia entre la Ley de Tránsito y el Reglamento de Tránsito, los efectos que provoca la incongruencia, la importancia de garantizar el pago de daños a los afectados y se propone la reforma a la Ley de Tránsito y al Reglamento de Tránsito.

La metodología de investigación consistió en el uso del método analítico, para estudiar la importancia del contrato de seguro de vehículos y su regulación legal; el método deductivo, para establecer la incongruencia entre la Ley de Tránsito y el Reglamento de Tránsito; el método inductivo y la síntesis, para fundamentar el marco normativo sobre el cual debe funcionar el seguro de responsabilidad civil de conductores de vehículos. Para la recolección y análisis de la información, se utilizó la técnica bibliográfica y la documental.

Se espera que la información contenida en la presente tesis pueda contribuir al mejoramiento de la seguridad jurídica de los guatemaltecos, en beneficio del sistema jurídico y de la protección de los derechos y garantías de las personas que son víctimas y son afectados en sus derechos, sus bienes y su persona por causa de accidentes de tránsito.





## CAPÍTULO I

### 1. El contrato de seguro

#### 1.1. Antecedes históricos

El seguro se ha convertido en una gran industria que forma parte vital de la economía de todos los países; por lo cual se afirma que en el mundo no hay nación, por pequeña que ésta sea, que no tenga relación con la industria del seguro; puede decirse entonces, que el seguro es parte de la vida del ser humano.

Los antecedentes históricos del seguro han sido clasificados en tres etapas, las cuales se presentan a continuación:

#### Primera etapa

“La primera etapa de la historia del seguro es llamada la Pre-historia del Seguro, la cual abarca desde los orígenes del ser humano hasta el siglo IV. Algunos autores hacen referencia a los siguientes hechos y fechas que han ido quedando registrados con la historia:

El Código Hammurabí de Babilonia, escrito entre los años 1955 y 1912 antes de Cristo y descubierto hasta el siglo XIX, por Morgan en Susa, Mesopotamia, dice que ya existían organizaciones de socorro mutuo, que preveían indemnizaciones por accidentes de trabajo, para cubrir a sus trabajadores.



En el Derecho Hindú, aparece que en la India, estaban obligados todos los familiares a sostener al que quedara incapacitado por un accidente de viaje, bajo las normas de un interés del 10%, si viajaba por la selva o en despoblado y de un interés del 20%, si el viaje lo hacía por mar. En Egipto existían los legados cooperativos para ayudar a las familias por la muerte de algún miembro que fuera del clan religioso.

En Roma los jurisconsultos habían dado validez a las estipulaciones cum moriar como contratos sobre la vida, con cierta similitud al seguro en que, el dinero se pagaba a los herederos al fallecer el titular. El seguro de accidentes indemnizaba en dinero los gastos de enfermedad, los daños que causara la cesación del trabajo, pero no se cubrían ni las cicatrices ni las deformidades que resultaran de un accidente, además los esclavos no eran elegibles para esta clase de seguro.”<sup>1</sup>

“Tanto en el Código Hammurabí, como en el Talmud, se ordenaba a los propietarios de bienes, tales como: barcos, asnos y mercancías, que se asociaran para contribuir económicamente a pagar a quien perdiera un barco hundido, o un asno muerto, robado o extraviado durante un viaje comercial, sustituyéndolos con una nueva nave o con un nuevo asno.”<sup>2</sup>

“León Bolaffio, se refiere a la importancia que el seguro representa en relación con los riesgos patrimoniales a los que las personas y los bienes se encuentran expuestos, señala que las empresas de seguros circundan la actividad humana, en su

---

<sup>1</sup> <https://www.universales.com>. **la-historia-del-seguro**. (Guatemala 20 de junio de 2015)

<sup>2</sup> Donati, Antígono, Los seguros Privados. **Manual de derecho**. Pág. 275



desenvolvimiento progresivo; así como también los peligros y acaecimientos que, atendida la periodicidad con la que se producen están permanentemente suspendidos sobre la vida o sobre el patrimonio de toda persona.”<sup>3</sup>

## Segunda etapa

“El desarrollo y formación del seguro a partir del siglo XIV hasta el siglo XVII, evolucionó de la siguiente forma:

En Italia hasta el siglo XVI aparecen y entran a funcionar los seguros de riesgos marítimos en la ciudad de Florencia según los Estatutos del Arte de Calimala del año 1301, el duque de Génova en 1309 emite un decreto en donde se usa por primera vez la palabra *assecuramentum* que es un concepto en que se basa el seguro. En 1347, aparece el primer contrato de seguro marítimo. En Génova en el año 1385, aparece la primera póliza, extendida y escrita en italiano y no en latín, como era lo usual en las actas notariales y en 1393 un sólo notario recibió en un mes 80 contratos de seguros marítimos, para dejarlos asentados y legalizados en su protocolo.

En 1424 una sociedad mercantil suscribió toda clase de seguros bajo el lema: *Tam in mari quam in terra*, que significa: tanto en el mar como en la tierra, una combinación de seguro marítimo y terrestre. En 1434, una ley genovesa equipara a banqueros con aseguradores reunidos en compañías aseguradoras, desde el punto de vista jurídico.

---

<sup>3</sup> Castrillón y Luna, Víctor Manuel. **Contratos mercantiles**. Pág.175



En Inglaterra, la póliza de seguro más antigua data del año 1547, aparece emitida en italiano y no en inglés. En 1601, es creada la Corte o Tribunal de Seguros, para solucionar cualquier problema que surgiera entre asegurado y asegurador, cuyo preámbulo considera que desde tiempo inmemorial, fue de uso corriente entre los comerciantes, que cuando emprendían un negocio sobre todo en los países lejanos, dar alguna cantidad de dinero a otras personas, para hacer asegurar sus bienes, mercancías, buques y cosas expuestas a los riesgos y que asegurados y aseguradores podrán convenir, una convención llamada póliza de seguros.”<sup>4</sup>

### **Tercera etapa**

“Esta tercera etapa se sitúa desde finales del siglo XVIII, hasta la actualidad en la cual se da la figura del seguro moderno.

En esta época la humanidad emprende una carrera acelerada, en los sectores técnicos y económicos, por la cual surgen gigantescas industrias, como la petroquímica, la siderúrgica y otras; ese movimiento ha dado lugar al apareamiento de nuevos peligros y nuevas necesidades que hay que amparar con el seguro; además, la naturaleza golpea con terribles terremotos, inundaciones, etc., que dejan daños y pérdidas.

Es en este periodo, en que el seguro adquiere su verdadero desarrollo, principalmente en el siglo XX, con la creación de las más fuertes y poderosas empresas aseguradoras

---

<sup>4</sup> <https://www.universales.com/la-historia-del-seguro>. (Guatemala, 20 de junio de 2015).



y reaseguradoras en el mundo, sobre bases altamente técnicas y científicas y usando los elementos y conceptos más modernos, tales como la ley de los grandes números, el cálculo de probabilidades, las tablas de mortalidad, los cálculos actuariales, etc. El desarrollo alcanzado propició la necesidad de la creación de oficinas fiscalizadoras gubernamentales, para garantizar el cumplimiento pactado.

En Guatemala el ente fiscalizador es el Departamento de Inspección de Seguros y Fianzas de la Superintendencia de Bancos, adjunta al Banco de Guatemala, medida necesaria por la gran cantidad de compañías que surgieron en el mercado. Esta oficina vigila el comportamiento y el fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro.

En Guatemala, no se conoce con certeza cómo se desarrolló esta industria, aunque sí existen algunas referencias que en los años 1930 a 1945 el seguro existía en el mercado, pero sólo había compañías extranjeras con oficinas representativas que atendían las necesidades de los habitantes del país. En 1945 aparece la primera compañía nacional de seguros.<sup>5</sup>

La historia del seguro se remonta a las antiguas civilizaciones en donde se utilizaban prácticas que constituyeron los inicios del actual sistema de seguros. Probablemente las formas más antiguas de seguros fueron iniciadas por los babilonios y los hindúes, esencialmente entre los banqueros y los propietarios de los barcos; con frecuencia el

---

<sup>5</sup> **Ibid.**



dueño de un barco tomaría prestados los fondos necesarios para comprar carga y financiar un viaje. Desde esos tiempos le dio la importancia que el seguro representa en relación con los riesgos patrimoniales que puede sufrir una persona o cualquiera de sus bienes.

## 1.2. Definición del contrato de seguro

“El seguro es un contrato por el cual una de las partes llamado asegurador se obliga, mediante una prima que le abona la otra parte, llamado asegurado, a resarcir un daño o cumplir la prestación convenida si ocurre el evento previsto, como puede ser un accidente o un incendio, entre otras.”<sup>6</sup>

El contrato de seguro, es un contrato de tipo mercantil, por medio del cual el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas. Por su parte, el asegurado, se obliga a hacer periódicamente un pago, llamado prima, a cambio de evitar tener que afrontar un perjuicio económico mucho más grande, que es menos probable su ocurrencia.

El autor Manuel Ossorio, define el contrato de seguro como: “Aquel en virtud del cual una persona generalmente jurídica, llamada asegurador, se obliga, mediante la

---

<sup>6</sup> Riegel, Robert y Jerome Millar. **Seguros generales, principios y prácticas**. Pág. 425.



percepción de una cantidad que se denomina premio o prima, a indemnizar a otra persona, que recibe el nombre de asegurado, por las pérdidas o daños que éste pueda sufrir como resultado de la producción de ciertos riesgos personales o económicos, que son objeto del seguro.”<sup>7</sup>

En relación al contrato de seguro, el autor René Villegas Lara, indica que: “Por el contrato de seguro, el asegurador, que deberá ser una sociedad anónima organizada conforme la ley guatemalteca, se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al ocurrir el riesgo previsto en el contrato, a cambio de la prima que se obliga a pagar el asegurado o el tomador del seguro.”<sup>8</sup>

Respecto al contrato de seguro, el Artículo 874 del Código de Comercio de Guatemala, estipula que: “Contrato de seguro. Por el contrato de seguro, el asegurador se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al realizar la eventualidad prevista en el contrato, y el asegurado o tomador del seguro, se obliga a pagar la prima correspondiente.”

### **1.3. Naturaleza jurídica del contrato de seguro**

La naturaleza jurídica del contrato de seguro es la prevención y disminución de las consecuencias de un siniestro, que como riesgo asegurado, dio lugar a cubrir los daños sufridos provenientes de los siniestros previstos en la póliza en caso le sucedieran a

---

<sup>7</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 170.

<sup>8</sup> Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 212



algún bien o persona asegurada, reduciendo así, el riesgo de pérdida económica en un solo evento.

Se puede indicar que el riesgo da origen al mismo contrato, para que dicho riesgo sea asumido por la propia compañía aseguradora a cambio de una prima proporcionada por el asegurado, con las condiciones previstas en la póliza.

El contrato de seguro puede observarse desde diferentes puntos de vista de acuerdo a lo que representa:

**A nivel de las personas jurídicas:** El seguro representa para la empresa la protección económica para sus bienes, para sus productos o para las personas que laboran en ella, también para los dueños o socios del negocio.

**A nivel de la sociedad.** El seguro representa protección económica que evita cargas de diferente naturaleza para la sociedad, tales como desamparados cuando fallece el cabeza de familia; indigentes que han perdido sus bienes, sus negocios, sus trabajos; daños al medio ambiente producidos por siniestros en hogares, empresas, entre otros.

**A nivel de la economía de cada país.** El seguro representa captación de ahorro, creación de reservas de aseguradoras que se revierten al sistema económico mediante inversiones de diferente naturaleza; generación de crédito y fuentes de trabajo.





**A nivel de la economía mundial.** El seguro tiene un impacto positivo, porque por medio de los mecanismos de distribución de riesgo y de reaseguro, las grandes catástrofes reciben un soporte económico proveniente de diversos países, con lo que se diluye el impacto que tendrían para el país en el que ocurren.

#### **1.4. Características del contrato de seguro**

Dentro de las características de los contratos de seguros pueden mencionarse:

- Es un contrato nominado, debido a que este contrato tiene un nombre.
- Es un contrato principal, surte efectos por sí mismo, sin necesidad de otro contrato.
- Es un contrato mercantil debido a que intervienen empresas aseguradoras, constituidas como sociedades anónimas.
- Es un contrato bilateral, debido a que las partes se obligan en forma recíproca, la compañía aseguradora asegurando el riesgo y comprometiéndose a resarcir el daño o pagar la suma dineraria pactada en la póliza al ocurrir el siniestro y el asegurado comprometiéndose a pagar la prima.
- Es consensual, pues necesita del consentimiento de ambas partes.
- Es oneroso, por su naturaleza mercantil ya que para ambas partes implica derechos y obligaciones recíprocas.
- Es aleatorio, por la incertidumbre de un suceso futuro e incierto,
- Es un contrato de tracto sucesivo, ya que las obligaciones se van cumpliendo dentro de un término posterior al momento de su celebración.



- Es un contrato por adhesión, debido a que la póliza incorpora un conjunto de cláusulas generales predispuestas, y es redactado previamente por la empresa aseguradora en forma de formulario para regular uniformemente determinadas relaciones contractuales.
- Es un contrato de buena fe, ya que el asegurador debe confiar en la buena fe del asegurado al describir el riesgo y las circunstancias del mismo, al punto de que si se falta a la obligación de veracidad, el contrato puede anularse o rescindirse.

### **1.5. Clasificación de los seguros**

La legislación guatemalteca no desarrolla todos los tipos de contratos de seguros, ni los describe o enumera en su totalidad; por lo cual se hace necesario presentar una clasificación doctrinaria general y la clasificación legal según el ordenamiento jurídico guatemalteco.

#### **Clasificación doctrinaria del seguro**

Existe un número elevado de clases de seguros, sin embargo, es útil considerar la clasificación aportada por el autor Miguel Fenech, siendo ésta la siguiente:

- “Por la rama del derecho que los regula pueden mencionarse: Civiles o privados, mercantiles y sociales.



- Por el objeto: sobre la persona pueden mencionarse: seguro de vida, seguro de gastos médicos, seguro de vejez, de secuestro, seguro deportivo, seguro escolar; o sobre los bienes pueden mencionarse: seguro ganadero, seguro contra incendio, robo y/o atraco).
- Por el riesgo: seguro contra robo, incendio, accidentes, seguro aéreo, seguro agrícola, seguro contra la infidelidad laboral, seguro de transporte de pasajeros, seguro de transporte terrestre, entre otros.”<sup>9</sup>

### **Clasificación legal del seguro**

La clasificación del seguro de acuerdo a la legislación guatemalteca, se encuentra establecida en el Código de Comercio, en dos grandes grupos, siendo estos, el de seguros contra daños y el de seguro de personas.

### **Seguros contra daños**

Esta clasificación se refiere al seguro de cosas e incluye los ramos que dan cobertura a bienes de naturaleza tangible, corpórea apreciables por los sentidos. Los principales ramos de seguros en este campo son: incendio y rayo, explosión, terremoto, robo con violencia, huelgas, motines y tumultos populares; caída de aeronaves y choque de vehículos terrestres, huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo, entre otros.

---

<sup>9</sup> Fenech, Miguel. **Enciclopedia práctica de derecho**. Pág.1519.



Los tipos de seguro que se incluyen dentro del apartado de seguros contra daños, en el Código de Comercio son: a) Seguro de automóviles; b) Seguro contra la responsabilidad civil; c) Seguro agrícola y ganadero; d) Seguro de transporte y e) Seguro contra incendio.

El Código de Comercio establece como salvedad en el Artículo 938 segundo párrafo que: "... Asimismo podrá ser objeto de seguro, cualquier otra clase de riesgos que provengan de casos fortuitos o accidentes, siempre que las pólizas, se emitan de acuerdo con las disposiciones de este capítulo, de lo que fueren aplicables." Esto significa que aunque el riesgo no esté regulado en el Código de Comercio, podrán asegurarse cualquier tipo de riesgos susceptibles de un daño; siempre y cuando esta operación se realice conforme a la ley.

### **Seguro de personas**

En esta categoría se comprenden los seguros relacionados con la persona física, su muerte, sobrevivencia prolongada, enfermedad e incapacidad. El Código de Comercio de Guatemala contiene las disposiciones relacionadas específicamente con el seguro de personas en los Artículos comprendidos del 996 al 1019.

El Código de Comercio no define con precisión algún tipo de seguro de personas en el apartado respectivo, pero se describen los siguientes: a) Seguro de vida; b) Seguro de



vida de menores; c) Seguro de vida a favor de tercero; d) Seguro de accidentes; e) Seguro popular y seguro de grupo.

La función primordial de esta clase de seguros, es la protección de la vida y de la integridad física de la persona asegurada, que incluye daños corporales.

### **1.6. Elementos del contrato de seguro**

Los elementos del contrato de seguro pueden clasificarse generalmente en: elementos personales, elementos objetivos o reales, elementos de riesgo y elementos formales; los cuales se describen a continuación:

#### **Elementos personales**

**La empresa aseguradora:** está representada por la persona jurídica, constituida como sociedad anónima y organizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Empresas de Seguros; para dedicarse a dicho objeto comercial.

**El asegurado:** está representado por el sujeto interesado en la traslación de los riesgos a la empresa aseguradora; es la persona propensa a sufrir un siniestro previamente asegurado.



**El solicitante:** está representado por el sujeto que va contratar de forma directa el seguro con la empresa aseguradora, ya sea si él es el mismo interesado en trasladar el riesgo a la empresa aseguradora o quien lo contrata a favor de un tercero.

**El beneficiario:** nace a la vida jurídica únicamente cuando un riesgo previsto en la póliza de seguro se convierte en realidad, causando un siniestro. Es la persona beneficiaria de la póliza de seguro contratada por las partes para recibir la suma asegurada.

## **Elementos objetivos o reales**

### **El riesgo**

Se define en el Artículo 875 inciso 6º. del Código de Comercio como: "... La eventualidad de todo caso fortuito que pueda provocar la pérdida prevista en la póliza..." La palabra eventualidad se refiere a un acontecimiento posible, futuro y de un contingente, puede decirse de realización incierta.

El riesgo como elemento objetivo del contrato de seguro, debe ser precisado y limitado en la mejor forma posible en la póliza; ya que de no suceder dicha limitación el asegurador responde a todos los riesgos posibles,



Al respecto el Código de Comercio en su Artículo 886 establece que: "...El asegurador puede tomar sobre sí todos o algunos de los riesgos a que está expuesta la cosa asegurada. No estando expresamente limitado el seguro a determinados riesgos, el asegurador responde de todos, salvo las excepciones legales."

Dentro de las clases de riesgo pueden mencionarse principalmente las siguientes:

**Riesgo especulativo:** Es el tipo de riesgo que conlleva tres posibles resultados: la pérdida, ganancia o ningún tipo de cambio, es generalmente el riesgo del inversionista, en acciones, en bolsa, en inmuebles, entre otros.

**Riesgo puro:** No existe la posibilidad de ganancia, se da por la pérdida o no, por ejemplo cuando existe un riesgo personal que en su caso es la pérdida de capacidad para la realización de un trabajo debido a un accidente; es decir, que el riesgo es tener o no un determinado accidente, con lo que se pierde la actividad económica productiva de una determinada persona.

Siendo que el riesgo es una de las consideraciones básicas del seguro, debe contar con elementos fundamentales dentro de los cuales pueden mencionarse.



## **Elementos del riesgo**

Dentro de los elementos del riesgo pueden mencionarse: la posibilidad e incertidumbre, el riesgo al azar, la objetividad y la necesidad económica.

### **Posibilidad e incertidumbre**

El riesgo debe ser posible para que exista interés en darle una cobertura adecuada, si el riesgo fuera imposible no constituiría genuinamente un riesgo. No se concede un seguro sobre un acontecimiento cierto, el que pueda o no realizarse es la base de la consideración del riesgo. El Código de Comercio en la parte final del Artículo 875 establece al respecto que “los hechos ciertos, o los físicamente imposibles, no constituyen riesgo y no pueden ser objeto del contrato de seguro, salvo la muerte.”

### **El riesgo al azar**

La realización del hecho previsto debe ser fortuita, o sea que el hecho debe realizarse con independencia de la voluntad de la persona afectada. El azar se refiere a cada caso individualmente considerado, ya que el seguro se enfrenta al azar mediante la denominada ley de los grandes números. La explotación en masa del seguro, permite que estadísticamente se calcule de forma precisa la realización del riesgo.





## **Objetividad**

El riesgo considerado debe ser objetivo, significa que es independiente de la voluntad del asegurado; no está sujeto a su capricho. En este aspecto radica la diferencia entre el riesgo objeto del seguro y el riesgo del juego.

## **Necesidad económica**

La realización del evento previsto por el seguro o la ocurrencia del riesgo, debe necesariamente generar una necesidad económica en el beneficiario. La principal función del seguro es proporcionar un soporte económico en el momento en que se genera una necesidad para el usuario, la cual puede ser resultado de un daño.

## **La prima**

La prima según el autor Manuel Ossorio es: "Aquella cantidad que cobra el asegurador al asegurado en compensación del riesgo que aquel afronta."<sup>10</sup>

Desde el punto de vista legal, el Artículo 875 inciso 5º. del Código de Comercio la define como: "La retribución o precio del seguro."

---

<sup>10</sup> Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 42



La forma de cancelación de la prima puede ser en un solo pago llamada prima única, o bien, en varios pagos parciales llamada periódica.

Para el cálculo de la prima existen varios elementos esenciales, siendo: I) El tiempo de vigencia de la póliza de seguro; II) La gravedad del riesgo a asegurar en la póliza y III) El valor de la suma asegurada.

### **Elementos formales**

**La póliza:** Es el elemento formal del contrato de seguro, según el autor Manuel Ossorio la póliza es: “Aquel documento entre el asegurador y el asegurado, con pormenorizada mención de sus derechos y obligaciones y de la persona o cosa, o personas y cosas, que en su eventualidad determinarán la percepción de la cantidad objeto del contrato de seguro, contra el pago regular de las primas establecidas.”<sup>11</sup>

### **Clases de pólizas**

Las pólizas de seguro pueden ser: nominativas, a la orden y al portador. En el caso de seguro de vida sólo puede utilizarse póliza nominativa, dado que por su naturaleza la persona asegurada debe estar plenamente identificada.

---

<sup>11</sup> Ibid.



## **Contenido de la póliza**

El Código de Comercio regula el contenido de la póliza en el Artículo 887 de la siguiente forma:

- “1º. Lugar y fecha en que se emita.
- 2º. Los nombres y domicilio del asegurador y asegurado y la expresión, en su caso, el seguro se contrata por cuenta de terceros.
- 3º. La designación de la persona o de la cosa asegurada.
- 4º. La naturaleza de los riesgos cubiertos.
- 5º. El plazo de vigencia del contrato, con indicación del momento en que se inicia y de aquel en que termina.
- 6º. La suma asegurada.
- 7º. La prima o cuota del seguro y su forma de pago.
- 8º. Las condiciones generales y demás cláusulas estipuladas entre las partes.
- 9º. La firma del asegurador, la cual podrá ser autógrafa o sustituirse por su impresión o reproducción...”

## **Formalización del contrato de seguro**

El proceso de formalización del contrato de seguro conlleva una serie de etapas dentro de las cuales se pueden mencionar:



**La propuesta:** el solicitante o potencial asegurado presenta a la empresa aseguradora, mediante el formulario de solicitud, la información sobre la operación que desea realizar. Es auxiliada por la información que la empresa aseguradora proporciona a clientes potenciales, tales como folletos promocionales, tarifas, proyecciones y otros; la propuesta o solicitud de seguro no obliga a ninguna de las dos partes.

**Consentimiento:** después de recibido el formulario de solicitud, el asegurador procede al análisis de la información proporcionada por el solicitante y si está de acuerdo con la operación planteada, manifestará su consentimiento, momento en el que se perfecciona el contrato. Esta aceptación del asegurador, expresada en cualquier forma, representa el momento del consentimiento, a partir del cual el asegurador asume obligaciones.

**Póliza:** una vez aceptado el riesgo, la empresa aseguradora procederá a emitir la póliza correspondiente, en la cual se expresará la relación del seguro, bajo los términos y condiciones que en ella se expresen. El contenido de la misma constituye el medio de prueba idóneo de la relación contractual y de las condiciones pactadas.

### **Funciones de la póliza de seguro**

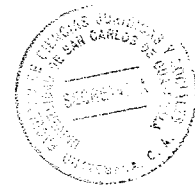
El autor René Arturo Villegas Lara, menciona una serie de funciones de la póliza con relación a las partes, siendo éstas: "I. Función normativa, ya que es el documento que en definitiva contiene el contrato de seguro, la póliza norma los derechos y obligaciones



de las partes, en concordancia con las disposiciones del Código de Comercio; II. La póliza no puede contradecir las disposiciones de la ley; III. Función determinativa, ya que el contenido general y particular de cada contrato de seguro se determina por el contenido de la póliza; IV. Función probatoria, al probar la existencia de un contrato de seguro, con la salvedad de que no es el único medio de convicción para ese efecto; V. Función de título ejecutivo, ya que de conformidad con el Artículo 327 del Código Procesal Civil y Mercantil, la póliza es un título ejecutivo.”

En el presente capítulo se analizó el contrato de seguro así como se describió sus antecedentes históricos los cuales dan origen a dicho contrato; es importante establecer que el fin primordial del contrato de seguro es resarcir un daño, previniendo y disminuyendo las consecuencias de un siniestro; por lo cual en la legislación guatemalteca se clasifican en: seguro de daños y seguro de personas, los elementos personales que intervienen en dicho contrato, así como la prima, que se refiere a la cantidad que cobra el asegurador en compensación del riesgo que afronta; todo esto se establece dentro de una póliza, que es el documento donde se estipulan todos los derechos y obligaciones provenientes de un contrato de seguro.





## CAPÍTULO II

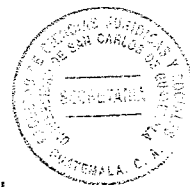
### 2. La responsabilidad civil

#### 2.1. Definición de la responsabilidad civil

La responsabilidad es un compromiso de tipo moral que surge a partir de una eventual acción, equivocación o de una falta que comete una persona; se refiere además, a la obligación de reparar y compensar un daño causado.

Desde el punto de vista jurídico, se denomina responsabilidad a la obligación de una persona de responder ante el daño que le ha causado a otra persona y a la capacidad de un sujeto para reconocer y admitir los efectos de una acción que realizó con libertad.

La legislación guatemalteca establece que todo daño debe indemnizarse y en el Artículo 1645 del Código Civil preceptúa lo siguiente: “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.”



El autor Manuel Ossorio, define la responsabilidad civil de la siguiente manera: “Es la que lleva consigo el resarcimiento de los daños causados y de los perjuicios provocados por uno mismo o por tercero, por el que debe responderse.”<sup>12</sup>

La responsabilidad civil puede verse desde dos puntos de vista: como la obligación que recae sobre una persona de cumplir su obligación proveniente de un contrato denominada responsabilidad contractual; o como la obligación de reparar el daño que ha causado una persona a otra, denominada responsabilidad extracontractual; ambas responsabilidades conllevan una reparación o indemnización sea material o bien por un equivalente monetario, habitualmente mediante el pago indemnizatorio de los daños y perjuicios.

En ese contexto, la responsabilidad civil es concebida como un deber jurídico que tienen todos los sujetos activos en una relación y surgirá cuando la persona que ha causado el daño tiene la obligación de repararlo o indemnizarlo.

La responsabilidad civil es la obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios causados a otro en su persona o sus bienes; por causa de una acción u omisión, tanto propia como de un tercero por el que deba responderse, por culpa o negligencia.

---

<sup>12</sup> Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 250





Esta obligación de reparar se asume, no sólo por los actos y omisiones propias, sino por los de aquellas personas por quienes se debe responder; por ejemplo: hijos menores, dependientes, empleados, etc.

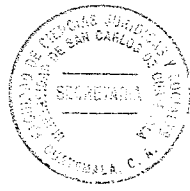
En tal sentido, una persona, ya sea por acción u omisión, puede causar daños a:

- Las personas
- Los animales o cosas
- Al patrimonio

Se puede definir la responsabilidad civil como: La sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido.

Para cumplir con la obligación de indemnizar estos daños, que pueden ocasionar un quebranto en el patrimonio de la persona responsable; las entidades aseguradoras ofrecen seguros de responsabilidad civil.

La responsabilidad civil puede caracterizarse por cuatro elementos principales: es una obligación civil regulada en la legislación civil; es una obligación acumulable a lo penal debido a que independientemente de la responsabilidad penal debe repararse el daño causado; es una obligación contingente debido a que puede o no existir y, es una obligación que tiende al restablecimiento patrimonial del damnificado.



## **2.2. Objetivos de la responsabilidad civil**

El objetivo de la responsabilidad civil es procurar la reparación, que consiste en restablecer el equilibrio que existía entre el patrimonio del autor o responsable del daño y el patrimonio de la víctima antes de sufrir el perjuicio, considerando no sólo la persona sino sus bienes.

La responsabilidad civil tiene como objetivo también establecer un elemento o aspecto preventivo, que conduzca a los ciudadanos a actuar con prudencia para evitar comprometer su responsabilidad; y establecer un aspecto punitivo a considerar, de que en su actuación pueda encontrarse responsable y ser condenado a una pena pecuniaria.

## **2.3. Clases de responsabilidad civil**

Dentro de las diferentes relaciones que mantienen los individuos en la sociedad pueden provocarse daños de todo tipo y por ende el surgimiento de diferentes clases de responsabilidad; sin embargo, es conveniente presentar de forma principal la clasificación de la responsabilidad según su origen, encuadrándola en la responsabilidad contractual y la responsabilidad extracontractual; entendiendo a la primera de ellas como la responsabilidad derivada de un contrato, o de un negocio jurídico en que el individuo es sujeto activo; y la segunda es adquirida por el sujeto sin necesidad de un acuerdo previo.



## **Responsabilidad contractual**

En el negocio jurídico y en el contrato propiamente dicho, las partes que intervienen en él, acuerdan crear, modificar o extinguir una obligación, en tal situación surgen las responsabilidades; los contratantes que intervienen quedan sujetos unos con otros, a consecuencia de que el contrato celebrado por ellos tiene carácter de ley entre las partes, tal como lo reconoce la legislación civil.

El incumplimiento, que es uno de los requisitos básicos para que la responsabilidad se produzca, dependerá de la clase de obligación que se contraiga como producto del contrato o negocio jurídico. Dando lugar a la responsabilidad contractual clasificadas como responsabilidad de resultados y responsabilidad de medios, dentro de las cuales puede mencionarse como ejemplo:

- Cuando una norma o un contrato obligan a una persona a alguna cosa determinada, sea ésta una acción o una abstención, es decir hacer o no hacer algo, esta obligación se considera de resultado. Pues lo único que debe probarse es que no fue alcanzado el resultado previsto para que exista la responsabilidad.
  
- Cuando una norma o un contrato sólo obligan al deudor a actuar con prudencia y diligencia, la obligación es considerada de medios. En estos casos, la carga de la prueba le corresponde a la víctima o demandante, quien deberá probar que la otra parte fue negligente o imprudente al cumplir sus obligaciones.



En el caso de la obligación de medios, es más difícil probar la responsabilidad civil, dado que el incumplimiento no depende sólo de no haber logrado el resultado, sino que habría que demostrar que pudo ser posible haberlo logrado, si el obligado hubiese actuado correctamente.

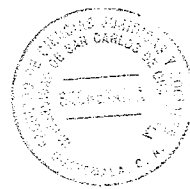
### **Responsabilidad extracontractual**

La responsabilidad extracontractual, es adquirida por una persona sin necesidad de un acuerdo previo o no originada de una relación jurídica contractual. Surge cuando el daño o perjuicio causado no tiene su origen en una relación contractual, sino en cualquier otro tipo de actividad.

El individuo como miembro de una sociedad, se encuentra constantemente frente a actividades en cuya realización se relaciona con otros miembros de la sociedad. De la conducta de la persona, dependerá la responsabilidad que adquiera frente a los demás, sea por el quebrantamiento de una norma penal, por una norma civil, etc.

En tal sentido, la responsabilidad extracontractual puede originarse de una actitud negligente o accidental o una actitud delictiva del individuo.

La responsabilidad extracontractual, delictual o llamada aquiliana, puede definirse como aquella que existe cuando una persona causa, ya sea por sí misma, por medio de otra de la que responde o por una cosa de su propiedad o que posee, un daño a



otra persona respecto de la cual no estaba ligada por un vínculo obligatorio anterior relacionado con el daño producido.

Estas acciones son expuestas en el área del derecho civil, a las que se les ha denominado como delitos y cuasidelitos civiles, que son las fuentes de las obligaciones; siendo las principales fuentes de las obligaciones extracontractuales el hecho ilícito y la gestión de negocios.

La responsabilidad extracontractual puede surgir por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de actividades que crean riesgos a personas ajenas a las mismas, como la conducción de un automóvil o el desarrollo de una actividad industrial.

También puede surgir la responsabilidad por daños causados por bienes propios: cuando se desprende un elemento de un edificio y causa lesiones a quien pasa por debajo o cuando alguien sufre un accidente por el mal estado del suelo. También se es responsable por los daños y perjuicios que originen los animales de los que se sea propietario.

La responsabilidad puede tener su origen en actos de otra persona, por la que debe responder un padre por los daños y perjuicios que cause su hijo menor de edad; un empresario por los que causen sus empleados; y un establecimiento educacional por los causados por sus alumnos, etc.



Es conveniente además, distinguir o determinar la diferencia de la responsabilidad civil con la responsabilidad penal; la responsabilidad penal, tiene por finalidad designar a la persona que deberá responder por los daños o perjuicios causados frente a la sociedad en su totalidad, no frente a un individuo en particular. Para la responsabilidad penal los daños o perjuicios tienen un carácter social, puesto que son considerados como atentados contra el orden público lo suficientemente graves como para ser reprobados y ser penalizados.

Las sanciones penales tienen una función esencialmente punitiva y represiva, y buscan además la prevención, ya sea a través de la intimidación y la disuasión, o a través de la rehabilitación del culpable, de su reeducación o de su reinserción social.

La responsabilidad civil por su parte, intenta asegurar a las víctimas la reparación de los daños privados que le han sido causados, tratando de poner las cosas en el estado en que se encontraban antes del daño o al menos indemnizando ese daño y buscando restablecer el equilibrio que ha desaparecido entre los miembros de la sociedad.

Por tales motivos, la sanción de la responsabilidad civil es, en principio, indemnizatoria y no represiva.

La responsabilidad civil puede ser por lo tanto: general, patronal, profesional, sobre uso, etc.”<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Díez-Picazo, Luis y Antonio Gullón: **Sistema de derecho civil**. Pág. 591.



## **2.4. Regulación legal de la responsabilidad civil**

La responsabilidad civil se encuentra regulada en la legislación guatemalteca, cuyo fin primordial es el bienestar y la seguridad jurídica de las personas; por tal motivo el Código Civil establece diferentes formas de responsabilidad y de obligación de las personas para responder a los daños que causen a otros miembros de la sociedad. Dentro de estas formas de regulación de la responsabilidad civil pueden mencionarse las siguientes:

### **De la responsabilidad por daños y perjuicios**

El Artículo 1645 del Código Civil preceptúa que: “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima”.

De conformidad con el Artículo 1646: “El responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicios que le haya causado.”

Es importante señalar que la dispensa o exención de responsabilidad penal no libera de la responsabilidad civil, a no ser que el juez así lo estimare atendiendo a las circunstancias del caso, según lo establecido en el Artículo 1647 de ese cuerpo legal.



## **De la presunción de culpabilidad**

De conformidad con el Artículo 1648 del Código Civil: “La culpa del responsable se presume, pero esta presunción admite prueba en contrario. El perjudicado sólo está obligado a probar el daño o perjuicio sufrido.”

## **De la responsabilidad en medios de transporte**

“Las empresas o el dueño de cualquier medio de transporte, serán solidariamente responsables con los autores y cómplices de los daños o perjuicios que causen las personas encargadas de los vehículos, aun cuando la persona que los cause no sea empleada de dichas empresas o del dueño del medio de transporte, siempre que el encargado de los vehículos se los haya encomendado, aunque fuere de manera transitoria,” tal y como se encuentra establecido en el Artículo 1651 del Código Civil.

Es importante observar que el Artículo 1652 regula que “La responsabilidad a que se refiere el artículo anterior, cesa si se comprueba que el damnificado hubiere dado lugar al daño o perjuicio resultante o cuando hubiere procedido con manifiesta violación de las leyes y reglamentos.”





## **De la responsabilidad en lesiones corporales**

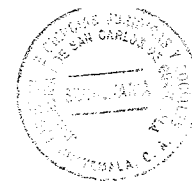
El Artículo 1655 preceptúa que: “Si el daño consiste en lesiones corporales, la víctima tiene derecho al reembolso de los gastos de curación y al pago de los daños o perjuicios que resulten de su incapacidad corporal, parcial o total para el trabajo, fijado por el juez en atención a las siguientes circunstancias: 1. Edad, estado civil, oficio o profesión de la persona que hubiere sido afectada; 2. Obligación de la víctima de alimentar a las personas que tengan derecho conforme a la ley; y 3. Posibilidad y capacidad de pago de la parte obligada.

En caso de muerte, los herederos de la víctima, o las personas que tenían derecho a ser alimentadas por ella, podrán reclamar la indemnización que será fijada de conformidad con las disposiciones anteriores.”

## **De la responsabilidad de menores de edad**

El Código Civil regula la responsabilidad de los menores de edad de la siguiente forma:

El Artículo 1660 establece que: “El menor de edad, pero mayor de quince años, y el incapaz cuando obra en momentos de lucidez, son responsables de los daños o perjuicios que ocasionen. En los demás casos son responsables los padres, tutores o guardadores”.



El Artículo 1661 establece que: “Los directores de establecimientos de enseñanza y los jefes de taller son responsables, en su caso, por los daños o perjuicios que causen los alumnos o aprendices menores de quince años, mientras estén bajo su autoridad o vigilancia.”

El Artículo 1662 establece que: “La responsabilidad a que se refieren los dos artículos anteriores cesa, si las personas comprendidas en ellos justifican que les fue imposible evitar el daño o perjuicio. Esta imposibilidad no resulta de la circunstancia de haber sucedido el hecho fuera de su presencia si aparece que ellos no han ejercido vigilancia sobre los menores o incapaces.”

### **De la responsabilidad de personas jurídicas**

“Las personas jurídicas son responsables de los daños o perjuicios que causen sus representantes legales en el ejercicio de sus funciones,” tal y como lo establece el Artículo 1164 del Código Civil.

### **De la responsabilidad del Estado y municipalidades**

“El Estado y las municipalidades son responsables de los daños o perjuicios causados por sus funcionarios o empleados en el ejercicio de sus cargos.



Esta responsabilidad es subsidiaria y sólo podrá hacerse efectiva cuando el funcionario o empleado directamente responsable no tenga bienes, o los que tenga no sean suficientes para responder del daño o perjuicio causado,” según lo establecido en el Artículo 1165 del Código Civil.

### **De la responsabilidad de profesionales**

De acuerdo al Artículo 1668 del Código Civil: “El profesional es responsable por los daños o perjuicios que cause por ignorancia o negligencia inexcusables, o por divulgación de los secretos que conoce con motivo de su profesión.”

### **De la prescripción de la responsabilidad civil**

“La acción para pedir la reparación de los daños o perjuicios a que se refiere este título prescribe en un año, contado desde el día en que el daño se causó, o en que el ofendido tuvo conocimiento del daño o perjuicio, así como de quien lo produjo;” tal y como se encuentra establecido en el Artículo 1173 del Código Civil.

En este capítulo se desarrolló el tema de la responsabilidad civil, describiendo sus antecedentes históricos, definición, objetivo y su clasificación; como una forma de establecer la relación que existe con el contrato de seguro, pues la responsabilidad civil busca resarcir el daño causado provocado por una persona o por un tercero. Es concebida como un deber jurídico que tiene el sujeto activo en una relación, que surgirá



cuando la persona ha causado el daño y tiene la obligación de repararlo o indemnizarlo.



## CAPÍTULO III

### 3. La necesidad de modificar el Artículo 29 de la Ley de Tránsito

#### 3.1. Efectos negativos de la incongruencia entre la ley y el reglamento

El reglamento es sumamente necesario y su relación con la norma jurídica es indiscutible, debido que ante la imposibilidad de aplicar la ley por sí sola, dada su naturaleza abstracta, hace necesario que se esclarezcan sus preceptos, adaptándolos a la realidad; esta es la función que cumple el reglamento.

Las reglas contenidas en el reglamento, son de rango sublegal, es decir, existe absoluta subordinación del reglamento a la ley; por tanto, está sometido a la ley, el reglamento detalla la ley para facilitar su aplicación sin alterar el espíritu, propósito y razón de la ley.

Existe un conjunto de materias cuya regulación corresponde exclusivamente al legislador, la creación de normas jurídicas a veces abstractas requieren del establecimiento de mecanismos para su implementación y la administración pública tiene la potestad de establecer la normativa por medio de la cual serán aplicadas ciertas leyes, es decir reglamentar, dando así origen a los reglamentos.

El principal efecto negativo de la incongruencia entre la ley y su reglamento, resalta al momento de la necesidad de aplicación de la norma, con el surgimiento de lagunas



legales que sólo favorecen a determinadas personas y hay ocasiones en las cuales, bajo el pretexto de la no reglamentación de una norma, sirve para que el Poder Ejecutivo deje sin efecto más de una ley, cuando el Legislativo sancionó cualquier situación.

### **3.2. La incongruencia entre el Artículo 29 de la Ley de Tránsito y el Reglamento de Tránsito**

Es entonces incuestionable, la relación que existe entre el reglamento y la ley que reglamenta para su aplicación; por tanto, el reglamento reviste importancia al dar vida y aplicabilidad a las leyes que son promulgadas para su cumplimiento y vigencia.

Sin embargo, es materia del presente estudio analizar la relación entre la norma jurídica que establece la obligatoriedad de contratar un seguro de responsabilidad civil contra terceros por parte de propietarios de vehículos autorizados para circular en las vías públicas del país y su falta de aplicabilidad en el medio guatemalteco; debido a que existen discrepancias o incongruencias respecto a su reglamento, necesario para la aplicación de tal normativa.

La Ley de Tránsito de Guatemala, contiene en el título VII correspondiente al seguro, la normativa en la cual se establece la obligatoriedad de adquirir un seguro de responsabilidad civil, y en su Artículo 29 preceptúa lo siguiente: "Del seguro. Todo propietario de un vehículo autorizado para circular por la vía pública, deberá contratar,



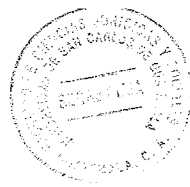
como mínimo, un seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes, conforme las disposiciones reglamentarias de esta ley.

El Ministerio de Gobernación podrá acordar la obligatoriedad de cualquier otro seguro para los conductores o los vehículos; así como para el transporte urbano y extraurbano.”

El espíritu de esta norma, se ve reflejado en el interés del legislador en proteger los intereses y los derechos de personas que se ven afectadas en un percance de tránsito, en el cual, sus bienes o su persona son afectados y se necesita su reparación.

Las leyes guatemaltecas tienen un ámbito temporal de aplicación a partir de la fecha en la cual tal normativa entró en vigencia y sobre todo, es de cumplimiento general para todos los habitantes del país. Así mismo, el ámbito espacial de aplicación de las normas jurídicas guatemaltecas, se circunscribe a todo el territorio nacional.

Sin embargo, es importante considerar que tal normativa, con vigencia desde 1996, no se aplica en Guatemala, creando un vacío legal, respecto a una norma creada para ser aplicada y para proteger a las personas perjudicadas en percances de tránsito y su carácter disfuncional legal ante la no aplicación de tal norma. La norma entró en vigencia, sin embargo, no se desarrolla en su reglamento respectivo.



Al analizar el Reglamento de Tránsito, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 273-98, puede observarse la falta de desarrollo y reglamentación de la norma contenida en el Artículo 29 de la Ley de Tránsito de Guatemala, contenida en el Decreto número 136-96, de la siguiente manera:

En primer lugar, es importante señalar que no desarrolla la normativa relacionada, sino lo remite a otra reglamentación específica, que no existe y no fue elaborada; tal y como lo establece el Reglamento de Tránsito en su Artículo 193 de la siguiente manera: “Reglamentación del seguro. Lo relacionado con el seguro obligatorio de vehículos automotores contra daños a terceros y ocupantes y su puesta en vigor se regirá por la reglamentación específica del tema”.

Esta situación, crea una incongruencia entre la Ley de Tránsito que regula la obligatoriedad de contratar un seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes, y que de forma expresa regula que deberá realizarse conforme las disposiciones reglamentarias de la ley; pero tales disposiciones reglamentarias no las desarrolla el Reglamento de Tránsito sino las posterga o remite a otro reglamento que deberá ser desarrollado. Esta incongruencia deja la norma jurídica contenida en el Artículo 29 de la Ley de Tránsito sin forma de ser aplicada, creando incertidumbre en la población y sobre todo falta de seguridad jurídica en las personas afectadas y víctimas de percances viales.





La seguridad jurídica, se fundamenta en la seguridad dada a los individuos por parte del Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán afectados o violentados y que si eso llegare a ocurrir, le serán asegurados por la sociedad, tanto la protección como la reparación de los mismos y ante la falta de aplicación de la norma que genere un mecanismo para garantizar la reparación de los daños producidos por un percance vial, del cual es víctima, queda en un estado vulnerable y de riesgo respecto a saber, si le protegerán sus derechos y le serán reparados sus bienes.

Por otra parte, el Reglamento de Tránsito no establece de ninguna manera, que el propietario de un vehículo autorizado para circular por la vía pública, deba contar, como mínimo, con un seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes. Esto lo muestra, al establecer que dentro de las autorizaciones para circular, no incluye la póliza de seguro o algún comprobante que demuestre que el vehiculó está asegurado, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Tránsito.

Lo anterior, se observa en el Reglamento de Tránsito, que en su capítulo II, relacionado a autorizaciones para circular en la vía pública, establece en el Artículo 10, lo siguiente:

“Documentos de los vehículos. Todo vehículo para circular en las vías públicas del territorio nacional, debe poseer los siguientes documentos:

- a. Tarjeta de circulación o fotocopia autenticada de la misma;
- b. Placa, placas y calcomanías de circulación vigentes.



La tarjeta de circulación o la fotocopia autenticada, será portada por el conductor de cada vehículo automotor, siempre que circule en las vías públicas del territorio nacional. La placa o placas de circulación irán sujetas en lugar visible en la parte frontal y posterior del vehículo.

No necesitan portar ningún documento todo conductor de bicicleta, utilizada por niños de hasta 12 años de edad, la utilizada para hacer deporte o alguna otra actividad recreativa. El Departamento de Tránsito regulará lo relativo a la documentación de otros conductores de bicicletas.”

Esta normativa establecida en el Reglamento de Tránsito, deja fuera de todo contexto la aplicación de la obligatoriedad del seguro de responsabilidad civil exigida para propietarios de vehículos; por el simple hecho de que no se establece la exigencia a los vehículos dentro de los documentos de autorización para circular en la vía pública la póliza de seguro o el comprobante que haga constar que el vehículo está asegurado.

Todo propietario o conductor de vehículo sabe que no necesita adquirir un seguro de responsabilidad civil contra terceros por la simple deducción que no se exige para que pueda circular en la vía pública.

El ordenamiento jurídico debe funcionar de forma armónica y tanto sus normas jurídicas de carácter ordinario como sus normas reglamentarias no deben afectarse entre sí, tal y como sucede con la Ley de Tránsito y el Reglamento de Tránsito, que





sirva para que el Organismo Ejecutivo deje sin efecto una ley, que el Organismo Legislativo sancionó para cualquier situación en beneficio de la población.

- b) Respecto a la incertidumbre que provoca la norma: al existir incongruencia entre la ley y su reglamento, se genera incertidumbre entre las personas víctimas de los percances ocasionados por el sujeto activo, al no tener una garantía legal en el pago de daños y perjuicios provocados o surgidos por el mismo sujeto activo.

Además se genera incertidumbre entre los propietarios y conductores de vehículos que circulan en la vía pública, respecto a la obligatoriedad o no, de adquirir por lo menos un seguro de responsabilidad civil contra terceros para su vehículo, pues la legislación es ambigua respecto al cumplimiento de tal normativa.

- c) Respecto a los efectos negativos a la seguridad jurídica: la seguridad jurídica provee a los individuos la garantía dada por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos, no serán afectados o violentados y si llegare a ocurrir, le serán asegurados por la sociedad, tanto la protección, como la reparación de lo afectado.

La incongruencia provocada entre la Ley de Tránsito que regula la obligatoriedad de la contratación de un seguro de responsabilidad civil para propietarios de vehículos que circulan en la vía pública y el Reglamento de Tránsito que no la desarrolla o no la establece como obligatoria; coloca a la víctima de un percance vial, en el cual han



sido afectados sus derechos, sus bienes o su persona, en un estado de inseguridad respecto a si le serán asegurados tanto la protección como la reparación de los daños de los cuales ha sido objeto.

Esta inseguridad atenta contra los derechos de las personas, contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, de los cuales el Estado es garante y debe promover las condiciones que propicien la seguridad de las personas y sobre todo generar el bien común de los habitantes.

- d) Respecto a la falta de garantía para el sujeto pasivo que sufre de los daños y perjuicios provocados por el sujeto activo de un percance vial: ante la incongruencia entre la norma jurídica que establece que es obligatorio que los propietarios de vehículos que circulan en la vía pública y el reglamento que no desarrolla tal norma, sino la evade y no regula la forma de aplicarla, pues no refleja de forma objetiva si es obligatorio o no adquirir un seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes; provoca no sólo la incertidumbre relacionada, sino, repercute además en una falta de garantía para el sujeto pasivo en el pago de los daños y perjuicios provocados por el sujeto activo.

Al no ser objetiva la obligatoriedad del seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes, hace que las víctimas de dicho suceso no tengan una garantía real de que sus daños serán resarcidos y aunque pueden seguir procesos legales para hacer efectivo su cobro, estos son largos y son materia de otro estudio.



### **3.4. La importancia de garantizar el pago de los daños y gastos ocasionados en un percance de tránsito**

Un percance de tránsito, conocido también como accidente de tráfico, accidente de tránsito, accidente vial, accidente automovilístico o siniestro de tráfico; es el perjuicio ocasionado a una persona o bien material, en un determinado trayecto de movilización o transporte, o en una vía pública de circulación, debido generalmente a la acción riesgosa, negligente o irresponsable de un conductor, de un pasajero o de un peatón, pero en muchas ocasiones también a fallos mecánicos repentinos, errores de transporte de carga, a condiciones ambientales desfavorables y a cruce de animales durante el tráfico o incluso a deficiencias en la estructura de tránsito como errores de señalización y de ingeniería de caminos y carreteras.

Un accidente involuntario, sucede cuando se alude a la parte pasiva de la acción, de forma tal que se involucra en un accidente de tránsito sin poder evitarlo, pues salvo la intervención de la naturaleza, muchos de los accidentes son predecibles y evitables. Algunos de estos accidentes aunque en menor cantidad de sucesos, se debe a fallas de fabricación de vehículos, lo cual, no excluye atribuirles un error humano consciente.

Los accidentes de tránsito, tienen diferentes escalas de gravedad, el más grave se considera aquél del que resultan víctimas mortales, en escala de menor gravedad cuando hay heridos graves, heridos leves, y el que sólo origina daños materiales a los vehículos afectados. Siempre hay una causa desencadenante que produce un



accidente, que se puede agravar, si por tal acción, resultan afectadas otras personas, además de quien lo provoca.

Un percance o accidente de tránsito, es el que ocurre sobre la vía de circulación y se presenta repentina e inesperadamente, determinado por condiciones y actos irresponsables potencialmente previsibles, atribuidos a factores humanos, vehículos generalmente automotores, condiciones climatológicas, señalización y caminos; los cuales, ocasionan pérdidas de vidas humanas o lesiones físicas de involucrados, así como, secuelas físicas o psicológicas, perjuicios materiales y daños a terceros.

Los accidentes de tránsito de vehículos son hechos involuntarios o casuales producidos con un vehículo de motor en una vía pública, el cual produce daños a una persona o cosa y que de forma directa produce una responsabilidad.

La responsabilidad se puede definir como la obligación de reparar y satisfacer por el causante del daño, la pérdida causada. Para que exista responsabilidad civil debe existir, un perjuicio, una falta o culpa y un vínculo causal entre la falta y el perjuicio.

Perjuicio o daño, es el mal que indirectamente se causa a un bien, que puede ser material o moral. La falta, es considerada como un error de conducta, que no debió ser cometido por una persona prudente, en iguales circunstancias. El lazo de causalidad entre la causa y el daño debe ser consecuencial de la falta cometida. La culpa del demandado debe ser la causa del daño.



En un accidente de tránsito, participan generalmente, personas que son víctimas que se constituyen en sujetos pasivos del percance; y por otro lado, quienes lo provocan, que se constituyen en sujetos activos; además, de acuerdo al daño o perjuicio, pueden resultar afectadas tanto las personas, como los bienes del sujeto pasivo y del sujeto activo.

Ante tal situación, se debe garantizar el pago, por parte del sujeto activo de los daños y perjuicios que por el percance de tránsito ha provocado al sujeto pasivo; tal acción de restitución, reparación, compensación o pago de tales daños, se reviste de importancia relevante en función de: la seguridad jurídica de las personas, de los derechos de las personas y del cumplimiento de las leyes vigentes, de los cuales se puede mencionar lo siguiente:

- a) En relación a la seguridad jurídica: los individuos deben gozar de la garantía que el Estado brinda a los habitantes del país, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán afectados, vulnerados o dañados, y que si llegare a ocurrir, la sociedad a través de la intervención de los entes gubernamentales propiciará su aseguramiento, protección y su reparación.

La seguridad jurídica es un principio de derecho universalmente reconocido y que se basa en la certeza de derecho, que las personas deben tener para alcanzar la convivencia armónica de la sociedad. El Estado, como máximo exponente del





poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece o debe establecer las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de seguridad jurídica al ejercer el poder político, jurídico y legislativo.

Esta seguridad debe ser transmitida a los sujetos pasivos o víctimas de un percance de tránsito que ante el daño sufrido, deben contar con la certeza de derecho de que le serán protegidos por el Estado y le serán reparados sus daños o perjuicios sufridos.

- b) En relación a los derechos civiles: El Código Civil de Guatemala, establece en su Artículo 1645 la obligación de reparar los daños causados, de la siguiente forma: “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.”

La legislación civil guatemalteca, establece que el responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicios que le haya causado y que la exención de responsabilidad penal, no libera de la responsabilidad civil a no ser que el juez así lo estimare, según las circunstancias del caso.

El Código Civil establece la presunción de culpa, en cuanto a los daños sufridos y en su Artículo 1648 preceptúa lo siguiente: “La culpa se presume, pero esta



presunción admite prueba en contrario. El perjudicado sólo está obligado a probar el daño o perjuicio sufrido.”

Es decir, no debe probar absolutamente nada más que el daño que se le causó, para que proceda la reparación, y en tal sentido, la legislación civil si considera lo relativo a la indemnización o pago para la víctima por parte de quien le provocó los daños o perjuicios en general.

En conveniente considerar, que aunque la legislación establece la obligación de reparar los daños causados, en muchas ocasiones, cuando las partes involucradas no se ponen de acuerdo respecto al pago, deben acudir ante una instancia jurisdiccional para que haga valer el derecho de la víctima; pero esto se convierte en un trámite largo y engorroso y a veces oneroso para el sujeto pasivo y eso da lugar a que abandonen el caso o no se insista en que le reparan los daños.

La legislación civil de Guatemala, considera importante garantizar la reparación del los daños y perjuicios al sujeto pasivo por parte del sujeto activo, y a pesar de lo largo y complicado de los procesos judiciales, en ocasiones se logra el pago relacionado; sin embargo, hay ocasiones en las cuales el pago nunca se realiza, debido a las condiciones económicas del demandado y ante la situación de no contar con bienes, no es posible la reparación respectiva y únicamente fue una pérdida de tiempo y recursos todo el proceso jurisdiccional.



Además, el hecho de que todo asunto relacionado al pago de daños, como resultado de un percance de tránsito, debe ser resuelto por órganos jurisdiccionales, satura los juzgados y eso hace más lenta la administración de justicia.

- c) En relación al cumplimiento de las leyes vigentes: el Código Civil regula la obligación de reparar todo daño por parte de quien lo provoca, es una norma vigente y las personas hacen uso de esta normativa para acudir ante un juez para que haga valer sus derechos.

En 1996, los legisladores consideraron atinado regular la obligatoriedad de que todo propietario de un vehículo autorizado para circular por la vía pública, debía contratar, como mínimo, un seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes, conforme las disposiciones reglamentarias de la Ley de Tránsito; estableciendo que el Ministerio de Gobernación podría acordar la obligatoriedad de cualquier otro seguro para conductores o vehículos.

La intención y objetivo legislativo era bueno y los legisladores buscaban garantizar que se pagara al sujeto pasivo los daños que se le ocasionaran en un percance de tránsito y eso sólo era eficiente y ágil a través de un seguro de responsabilidad civil del vehículo del sujeto activo del accidente. Pero el problema fundamental estriba en que los mismos legisladores condicionaron la obligatoriedad, al establecer que la misma se realizara conforme a las disposiciones reglamentarias.



El Reglamento de Tránsito no desarrolló la normativa en mención y generó una laguna legal, que dejó sin aplicación la obligatoriedad de la contratación del seguro de responsabilidad civil para el vehículo. Esto reviste importancia debido a que tal disposición dejó sin garantía el pago o reparación de daños a los sujetos pasivos, víctimas de un percance de tránsito.

### **3.5. La obligatoriedad de la contratación de un seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes de vehículos**

Los accidentes de tránsito, ocasionan numerosos costos sociales, no sólo en pérdida de vidas sino también en forma de lesiones temporales o permanentes a personas involucradas en tales percances. Además, frecuentemente las lesiones permanentes acarrear fuertes costos económicos tanto al Estado, a las compañías aseguradoras y a los individuos que los padecen.

La importancia de establecer la obligatoriedad de la contratación de un seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes por parte de los propietarios de vehículos, puede analizarse desde diferentes puntos de vista, dentro de los cuales pueden mencionarse:

Desde el punto de vista del asegurado, la contratación de un seguro de responsabilidad civil reviste importancia debido a que entre muchas razones existentes para contar con un seguro, se pueden citar las siguientes como las más importantes:



- a) Brinda protección a todas aquellas personas que sufren financieramente en caso de fallecimiento, no sólo del sujeto activo, sino además del sujeto pasivo de un percance de tránsito y la necesidad de afrontar tales costos.
- b) Garantiza el cumplimiento del pago de los daños y perjuicios ocasionados por el accidente de tránsito, sin necesidad de acudir a órganos jurisdiccionales.
- c) Agiliza el proceso de reparación de los daños y perjuicios.
- d) En la mayoría de casos, las compañías aseguradoras proporcionan al asegurado asesoría legal para afrontar los hechos y obtener una solución jurídica pertinente.
- e) Se auxilia jurídicamente no sólo al sujeto activo víctima del percance, sino al sujeto pasivo respecto a sus responsabilidades, principalmente cuando hay heridos o personas fallecidas; ante lo cual, posibilita incluso, no quedar detenido sino la solicitud de contar con un arresto domiciliario.
- f) Avala al asegurado ante las responsabilidades económicas cuando el obligado no cuenta con los recursos para afrontarlas.
- g) Descongestiona la labor de los órganos jurisdiccionales, debido a que al contar con un seguro de responsabilidad civil en accidentes de tránsito, las soluciones y acuerdos se realizan de común acuerdo; siendo la compañía aseguradora la que



se responsabiliza de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados al sujeto pasivo en tales percances.

La importancia para el asegurado y la víctima del percance, se ven reflejadas en los beneficios que un seguro aporta en tales accidentes y sus consecuencias.

Desde el punto de vista del Estado, la obligatoriedad de la contratación de un seguro de responsabilidad civil por parte de los propietarios de vehículos que circulan en la vía pública, es de suma importancia debido entre muchas razones a las siguientes:

- a) Permite garantizar la seguridad jurídica para los habitantes, al crear regulaciones y mecanismos que permitan de manera ágil y eficiente, la protección de las personas, sus bienes y sus derechos, en caso de ser afectados, dañados o violentados.
- b) Contribuye a la administración de justicia, al descongestionar los juzgados en los cuales, ante la falta de un seguro de responsabilidad civil y la negativa de pago o reparación de parte de un sujeto activo hacia su víctima el sujeto pasivo, deben acudir ante un juez para que declare o haga valer un derecho, considerando sus múltiples costes en tiempo y recursos.
- c) Hace efectiva la aplicación de las normas jurídicas ya creadas para la solución de estos problemas derivados de percances de tránsito; debido a que la Ley de Transito en su Artículo 29 instituye la obligatoriedad para todo propietario de



vehículo autorizado para circular por la vía pública, de la contratación de un seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes; norma que debido a incongruencias con el Reglamento de Tránsito, no es aplicada y se encuentra en un vacío o laguna legal que sólo beneficia a quienes desean evadir la normativa.

Estos elementos principales revisten de importancia a la necesidad de aplicar la obligatoriedad en la contratación de un seguro de responsabilidad civil para vehículos.

### **3.6. Los efectos positivos de modificar el Artículo 29 de la Ley de Tránsito, así como los Artículos 10 y 193 del Reglamento de Tránsito**

Se entiende por legítimo, aquello que es legal y que corresponde cumplir de acuerdo con la legislación; en este sentido, la obligatoriedad de la contratación de un seguro de responsabilidad civil para terceros y ocupantes de vehículos por parte de sus propietarios es legítimo; desde el punto de vista que su regulación y establecimiento se encuentra en la norma contenida en el Artículo 29 de la Ley de Tránsito de Guatemala,

El problema que no permite la aplicación de tal normativa, es que el legislador le incluyó en la misma, que tal disposición sería aplicada conforme las disposiciones reglamentarias de la Ley de Tránsito. El efecto negativo que tuvo tal agregado a la norma jurídica, fue que todas las personas y entes involucrados decidieron esperar el desarrollo de la disposición reglamentaria para aplicar la norma con carácter obligatorio. Sin embargo, el Reglamento de Tránsito, no desarrolló la normativa sino en



forma indirecta la omitió e incluso, estableció que tal normativa sería desarrollada en un reglamento específico que no se realizó.

Ante tal situación, se hace necesaria la modificación del Artículo 29 de la Ley de Tránsito, con el propósito de unificar el ordenamiento jurídico, eliminar lagunas legales que propician la falta de cumplimiento de la norma jurídica y principalmente, crear un mecanismo legal que permita que todos los vehículos que circulan en la vía pública cuenten con un seguro de responsabilidad civil, con todos sus beneficios y efectos positivos para la sociedad guatemalteca.

El reglamento es una norma jurídica de carácter general dictada por el poder ejecutivo, generalmente para desarrollar una ley. Puede decirse que la ley es la norma y el reglamento es como se va a aplicar esa norma.

El Reglamento de Tránsito, tiene como fin esencial desarrollar la Ley de Tránsito; sin embargo, no desarrolla la normativa contenida en el Artículo 29 de la ley, sino más bien la omite, la ignora o la traslada a otra normativa.

Por lo tanto, también surge la necesidad de modificar los Artículos 10 y 193 del Reglamento de Tránsito; estableciendo que dentro de los documentos que debe portar un vehículo para circular en la vía pública, se incluya la póliza o el comprobante que muestra que el vehículo está asegurado con un seguro de responsabilidad civil contra





terceros; así como, la implementación del seguro obligatorio, que debe desarrollarse en el reglamento.

Los efectos positivos de tales modificaciones, son principalmente, que el Reglamento de Tránsito desarrollará lo contenido en la ley que le da origen y no remitirlo a otra normativa y sobre todo, generará congruencia con la norma establecida en la Ley de Tránsito, eliminando las lagunas legales que en la actualidad se generan por la incongruencia y falta de desarrollo de las normativas.

### **3.7. Propuestas de reformas a la Ley de Tránsito y al Reglamento de Tránsito**

De conformidad con el estudio realizado, se considera necesario realizar dos propuestas de modificación a la legislación vigente de tránsito, que permitan de manera permanente dar solución a la problemática planteada.

Primero, se presenta la propuesta del anteproyecto de reforma de la Ley de Tránsito; por el cual se plantea la modificación del Artículo 29 relacionado con la obligatoriedad de la contratación de un seguro de responsabilidad civil contra terceros, por parte de los propietarios de vehículos que circulan en la vía pública. Además, se presenta la propuesta del anteproyecto de reforma del Reglamento de Tránsito, por el cual se plantea la modificación de los Artículos 10 y 193.



En tal circunstancia y fundamentado en la iniciativa de ley que la Constitución Política de la República de Guatemala le confiere en su Artículo 174 a la Universidad de San Carlos de Guatemala, para promover y proponer cambios a la legislación vigente; se proponen los anteproyectos mencionados, con los artículos que se propone sean objeto de modificación, los cuales quedan de la siguiente forma:



**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República, es deber fundamental del Estado garantizar la seguridad de las personas, tema que incluye, lo relativo a la circulación de personas y vehículos en la vía pública, y en la actualidad el tránsito terrestre y los servicios relacionados con el mismo, se concentran en las ciudades y han provocado accidentes.

**CONSIDERANDO:**

Que el crecimiento de la población y el número de vehículos, su concentración en áreas urbanas, el uso excesivo y descontrolado de la vía pública, tanto por personas y vehículos como por otras actividades, ha dado lugar a accidentes de tránsito con resultados dañinos para la sociedad por lo que es necesaria una regulación.



**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

La siguiente:

**REFORMA AL DECRETO NÚMERO 136-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,  
LEY DE TRÁNSITO**

**Artículo 1.-** Se reforma el Artículo 29, el cual queda así:

**“Artículo 29.** Del Seguro. Todo propietario de un vehículo autorizado para circular por la vía pública, deberá contratar de forma obligatoria, como mínimo, un seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes, como un requisito indispensable para su circulación. Las disposiciones reglamentarias de esta ley, regularán procedimientos o mecanismos pertinentes, pero no impedirán, ni postergarán el cumplimiento de la presente disposición.

El Ministerio de Gobernación podrá acordar la obligatoriedad de cualquier otro seguro para los conductores o los vehículos; así como para el transporte urbano y extraurbano, siempre que se exponga de forma clara y concreta el beneficio directo para la población y principalmente, para los usuarios del servicio”.



**Artículo 2.- Vigencia:** El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

Remítase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Emitido en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.



**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO \_\_\_\_\_**  
**PALACIO NACIONAL**  
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo Gubernativo número 273-98 que contiene el Reglamento de Tránsito, ha cumplido una etapa divulgativa haciendo conciencia sobre la necesidad de ordenar y regular el tránsito y es necesario realizar modificaciones que proporcionen mayor seguridad a las personas.

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Presidente de la República modificar los reglamentos para el estricto cumplimiento de las leyes, a efecto que se cumplan sus normas y se alcancen los fines propuestos en los mismos, según las posibilidades socioeconómicas de los guatemaltecos.



**POR TANTO:**

En ejercicio de la función que le confiere el inciso e) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**ACUERDA:**

La siguiente:

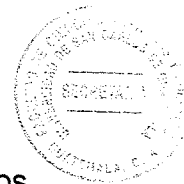
**REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 273-98, REGLAMENTO DE TRÁNSITO**

**Artículo 1.-** Se reforma el Artículo 10, el cual queda así:

**“Artículo 10.** Documentos de los Vehículos. Todo vehículo para circular en las vías públicas del territorio nacional, debe poseer los siguientes documentos:

- a) Tarjeta de circulación o fotocopia autenticada de la misma;
- b) Placa, placas y calcomanías de circulación vigentes;
- c) Póliza de seguro o comprobante que demuestre su cobertura, que deberá ser como mínimo de un seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes.

La tarjeta de circulación o la fotocopia autenticada y la póliza de seguro, serán portadas por el conductor de cada vehículo automotor, siempre que circule en las vías públicas del territorio nacional. La placa o placas de circulación irán sujetas en lugar visible en la parte frontal y posterior del vehículo.



No necesitan portar ningún documento todo conductor de bicicleta, utilizada por niños de hasta 12 años de edad, la utilizada para hacer deporte o alguna otra actividad recreativa. El Departamento de Tránsito regulará lo relativo a la documentación de otros conductores de bicicletas”.

**Artículo 2.-** Se reforma el Artículo 193, el cual queda así:

“**Artículo 193.** Reglamentación del Seguro. Los propietarios de vehículos automotores deberán cumplir con la disposición legal que establece la contratación de un seguro obligatorio para sus vehículos contra daños a terceros y ocupantes, como requisito para circular en la vía pública.

Los asuntos específicos relacionados a la forma y tipo de seguro, los procedimientos o mecanismos pertinentes de contratación del seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros y ocupantes de vehículos automotores, se regirá por la reglamentación específica del tema; sin embargo, por ningún motivo impedirán o postergarán el cumplimiento de la presente disposición”.

**Artículo 3.- Vigencia:** El presente acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación íntegra en el Diario Oficial.

Emitido en el Palacio Nacional, en la Ciudad de Guatemala, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el presente informe de tesis, se analizó la problemática que presenta el Artículo 29 de la Ley de Tránsito, respecto al Reglamento de Tránsito; ya que la primera establece la obligación de adquirir un seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes, por parte de los propietarios de vehículos automotores que circulen en las vías públicas de Guatemala; sin embargo, el reglamento no establece la obligatoriedad del seguro, al contrario establece que otra normativa específica se encargará del tema, lo cual es incongruente y desdice la función del reglamento respecto a la ley.

El problema con esta incongruencia entre la Ley de Tránsito y el Reglamento de Tránsito; es que las víctimas de accidentes de tránsito no tienen ninguna garantía de que los daños sufridos les serán resarcidos como lo ordena la ley; por lo que no cuentan con la seguridad jurídica y protección que el Estado tiene obligación de proporcionarle a todo ciudadano.

Ante tal situación, se propone y se presentan los proyectos de reforma del Artículo 29 de la Ley de Tránsito y de los Artículos 10 y 193 del Reglamento de Tránsito; con el propósito de cumplir la norma que establece la obligatoriedad en la contratación de un seguro para vehículos, evitando así actos que perjudican la seguridad jurídica de los conductores, ocupantes y propietarios de vehículos automotores, como una forma de protección de los derechos de las personas que son afectadas en un percance de tránsito.







## BIBLIOGRAFÍA

- CASTRILLÓN y LUNA, Víctor Manuel. **Contratos mercantiles**. 1ª. ed. México: Ed. Porrúa. 2002.
- DÍEZ-PICAZO, Luis y Antonio Guillón. **Sistema de derecho civil**. Vol. II. España: Ed. Tecnos, 1989.
- DONATI, Antígono. **Los seguros privados, manual de derecho**. España: Ed. Bosch, 1960.
- FENECH. Miguel. **Enciclopedia práctica de derecho**. España: Ed. Labor. 1952.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Porrúa, 2000.
- <https://www.universales.com/acerca-de/la-historia-del-seguro>. (Guatemala, 20 de junio de 2015).
- <https://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/reglamento/reglamento>. (Guatemala, 28 de junio de 2015).
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta, 1981.
- RIEGEL, Robert y Jerome Millar. **Seguros generales, principios y prácticas**. México: Ed. Continental, 1980.
- VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Tomo III. 6ª. ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 2006

### Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1964.

**Ley de Tránsito.** Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto número 136-96, 1996.

**Reglamento de Tránsito.** Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 273-98, 1998.